

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
AUTO No 6366

RAD. 03-2008-0012-00

Santiago de Cali, 8 de octubre 2019

En atención a la petición de la adjudicataria por medio del cual solicita la devolución de los depósitos judiciales por concepto de pago, servicios públicos de los inmuebles subastados, los cuales suman \$ 5.747.800.00 Mcte, por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realice fraccionamiento y posterior pago del depósito judicial equivalente al del excedente del remate, a favor de la adjudicataria **VANESSA BURBANO QUINTERO** identificada con cedula No. **1.144.065.764**, por la suma **\$5.747.800.00. Mcte**, título que se relaciona a continuación:

469030002426276

8903287568

EDIFICIO TORRE ESTELAR

IMPRESO
ENTREGADO

26/09/2019

NO APLICA

\$ 15.535.645,00

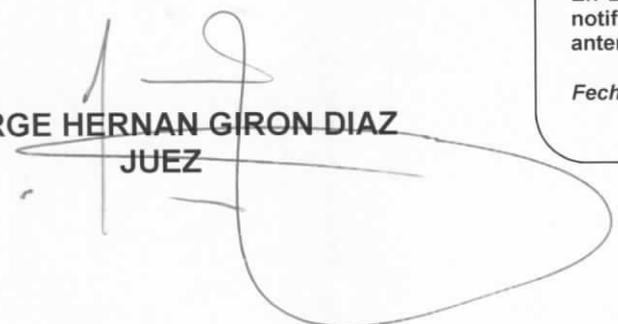
Del cual se debe pagar la suma de **\$5.747.800.00 Mcte** a la adjudicataria, y el que resulte del fraccionamiento se deja por cuenta del presente proceso. Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

2.-**GLOSASE** para que obre y conste la acta de entrega de los bienes inmuebles por parte de la secuestre **BETSY ARIAS MANOSALVA**.

3.-**AGREGASE** para que obre y conste las copias del diligenciamiento de los oficios No. 2059 y 2060, aportados por el apoderado de la parte actora.

3.-**EJECUTORIADO** las presentes providencias y que por la **SECRETARIA** le diera cumplimiento al presente auto pasar a Despacho para resolver sobre la entrega del producto remate a la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 137 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 10 OCT 2019
SECRETARIA

Indagados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la actualizacion de la liquidacion de costas a favor del demandado.

RADICACION	3	2008	12
ACTUACION		FOLIO	VALOR
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS		68 C1	\$ 1.790.030,88
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		43, 107, 108 C2	\$ 153.300,00
HONORARIOS DE AUXILIARES		43 C2	\$ 200.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE		120, 150 C1	\$ 155.000,00
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		86, 137, 154, 155, 159, 161, 163, 164 C1	\$ 66.600,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.364.930,88
SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE			

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 6365
08 OCT 2019

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 OCT 2019

El Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

NOTIFICACIONES A SEQUESTRE- AL ABOGADO MISMO DE L PARTE ACTORA
DOS AUXILIOS DE TRANSPORTE
PAPELERIA Y FOTOCOPIAS
INCLUYE HONORARIOS DE SEQUESTRE DE DILIGENCIA QUE NO SE LLEVO A CABO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6345

RAD. 03-2018-00498-00

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 6374

RAD. 4-2017-00583-00

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

Visto el escrito que antecede, allegado por la ejecutante, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIENESE de hacer entrega de los depósitos judiciales a la demandada, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

10 OCT 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6346

RAD. 05-2012-00111-00

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI y OTROS – “COOTRAEMCALI”** identificado con Nit No. 890301278-1, por la suma de **\$11.651.383.00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 31280849 Nombre: CARMEN MARIA LOURIDO CORTES

Número de Títulos: 21

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002200084	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 536.143,00
469030002215559	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 536.143,00
469030002228904	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 536.143,00
469030002228905	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 609.283,00
469030002244455	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 536.143,00
469030002256825	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 536.143,00
469030002266307	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 536.143,00
469030002276514	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 536.143,00
469030002292235	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 536.143,00
469030002292236	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 609.283,00
469030002307394	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 536.143,00
469030002316399	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 553.208,00
469030002329994	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 553.208,00
469030002344771	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$ 553.208,00
469030002356892	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 553.208,00
469030002369652	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 553.208,00
469030002383144	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 553.208,00
469030002383604	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 628.658,00
469030002394770	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 553.208,00
469030002409141	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 553.208,00
469030002425363	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 553.208,00

Total Valor \$ 11.651.383,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 OCT 2019

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
 Eduardo Silva Cano
 Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6351

RAD. 07-2018-00155-00

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 OCT 2019

SECRETARIA

Secretarios de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6353

RAD. 09-2014-00407-00

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado;

RESUELVE:

REMÍTASE al memorialista auto No. 211 de fecha 23 de enero del 2017 obrante a folio 114 del cuaderno principal del expediente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 OCT 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6350

RAD. 010-2018-00659-00

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 9^o OCT 2019

SECRETARIA de Ejecución
 Juzgados Municipales
 Civiles Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6348

RAD. 011-2018- 00413-00

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

VALOR	\$ 35.940.028,00
-------	------------------

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		21-jun-18
DIAS	9	
TASA EFECTIVA	30,42	
FECHA DE CORTE		02-sep-19
DIAS	-28	
TASA EFECTIVA	28,98	
TIEMPO DE MORA	431	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES		\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL		\$0,00
SALDO CAPITAL		\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)		\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)		\$ 0,00
TASA NOMINAL		2,24
INTERESES	\$	241.516,99

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.164.650

INTERESES DE PLAZO	\$ 970.149
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 35.940.028
SALDO INTERESES	\$ 11.164.650
DEUDA TOTAL	\$ 48.074.827

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$48.074.827.oo Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 177 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 OCT 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6361

RAD. 015-2017-00406-00

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REMÍTASE** al memorialista auto No. 3376 de fecha 6 de junio del 2019 obrante a folio 91 del expediente.

2.- **GLÓSASE** al expediente para que obre y consten el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, el cual no se resolverá toda vez que el presente proceso se encuentra **suspendido**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6359
RAD. 025-2019-00124-00

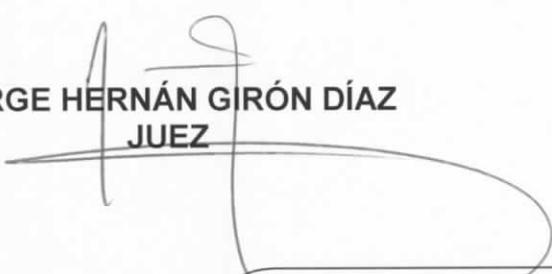
Santiago de Cali, 08 de octubre de 2019

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-922055, en donde fue nombrado como secuestre **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.,- CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 026 de fecha 21 de marzo de 2019, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 OCT 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 6338

RAD.: No. 026-2015-00219-00

Santiago de Cali, ocho de octubre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso hipotecario adelantado por el **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA. LTDA.**, (cesionario), contra las señoras **MARÍA MARGOTH PLAZAS DE PARRA** y **NARLY PARRA PLAZAS**, advirtiéndose que el proceso se encuentra suspendido respecto de la demandada **NARLY PARRA PLAZAS**; se encuentra pendiente de correr traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación del **auto No. 671 del 11 de febrero de 2019**; sería del caso proceder de conformidad, sino fuera porque la constancia obrante a folio 523 del expediente y que fuera ordenada por este Despacho, adolece de error en cuanto al número del auto, razón por la cual se dispondrá que por la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal se proceda a su corrección, y se corra traslado del recurso obrante a folios 470 a 479 del presente cuaderno, y que igualmente se proceda a correr nuevamente el término de traslado.

Respecto a la petición impetrada por la parte demandante, en el sentido de que sea rechazada de plano la oposición presentada por la señora **MARÍA DEL PILAR PARRA PLAZAS**, el Juzgado habrá de negar la misma, teniendo en cuenta que el Despacho comisorio debidamente diligenciado se allegó al Despacho el **13 de marzo de 2019**, ordenándose agregar al expediente el mismo mediante **auto No. 2184 del 10 de abril de 2019**, ordenándose en la misma providencia agregar al expediente el escrito de oposición para ser tenido en cuenta una vez se surtiera el término contemplado en el artículo 597 del C.G.P., mismo que se encuentra vencido de conformidad con lo dispuesto en el **inciso segundo del caso 8º del artículo 597** en mientes, por lo que se considera presentado dentro del término legal.

Conforme a lo anterior, el Juzgado procederá a correrle el correspondiente traslado a la parte demandante del escrito de oposición a la diligencia de secuestro presentado por la señora **MARÍA DEL PILAR PARRA PLAZAS**, -fls. 504 a 517-, como también habrá de reconocerle personería a su apoderada judicial.

Corolario a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNASE que previamente a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación del auto No. 671¹ del 11 de febrero de 2019; se corrija por parte de la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL la constancia obrante a folio 523 del expediente en cuanto al número del auto que se notificó por estado, y se corra traslado nuevamente del recurso obrante a folios 470 a 479 del presente cuaderno.

SEGUNDO.- NIÉGASE la petición impetrada por la parte demandante de rechazar de plano la oposición impetrada por la señora MARÍA DEL PILAR PARRA PLAZAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- TIÉNESE como opositora de la diligencia de SECUESTRO a la señora MARÍA DEL PILAR PARRA PLAZAS, sobre el 50% del inmueble ubicado en la Calle 55 No. 12A – 27 del Barrio “La Base” de esta ciudad, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-287978, llevada a cabo el 18 de febrero de 2019.

CUARTO.- TIÉNESE como apoderada judicial de la opositora, señora MARÍA DEL PILAR PARRA PLAZAS, a la Abogada NARLY PARRA PLAZAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.916.265 y la Tarjeta Profesional No. 42.363 del C.S. de la Jud., de conformidad con los términos del poder que le fuera otorgado.

QUINTO.- CÓRRASE traslado a las partes del escrito de oposición presentado por la señora MARÍA DEL PILAR PARRA PLAZAS, por el término de tres (3) días, para que manifiesten lo que a bien tengan.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 17 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 OCT 2019.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

¹ Fls.: 455 a 456 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6364

RAD. 029-2019-00028-00

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 177 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.
 Fecha: 10 OCT 2019
 SECRETARIA
 Aggados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6343

RAD. 030-2013-01023-00

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19/0 OCT 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6344
RAD. 030-2015-00167- 00

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

NIÉGASE la suspensión de presente asunto presentada por la parte demandante, toda vez, no cumple con establecido con el artículo 161 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 OCT 2019

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6352
RAD. 030-2016-00442-00

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

Visto el escrito que antecede por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante llevo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto No. 5982 de fecha 24 de septiembre de 2019, notificado el 27° de septiembre de misma anualidad.

Manifiesta el recurrente que Despacho no tuvo en cuenta su petición indicado que había renunciado al poder, a la vez agrega que no ha presentado renuncia al proceso dice que quien presento renuncia fue el apoderado del Fondo Nacional de Garantías tal como consta a folio 132 del expediente.

Ahora bien, como quiera que se observa que le asiste la razón a la recurrente, tal como de observa a folio 132 del cuaderno principal y sin necesidad de prorrogar el presente tramite a través del recurso de reposición, por lo que, este Despacho;

RESUELVE:

- 1. **ABSTENERSE** de correr traslado al recurso de por lo expuesto en la parte motiva. **EN CONSECUENCIA.**
- 2.- **DEJAR SIN EFECTO** el auto No. 5982 del 24 de septiembre de 2019, por las razones antes expuestas.
- 3.- **EN CONSECUENCIA** el Despacho procederá a resolver la petición obrante a folio 150 del expediente por lo que **NIEGASE** la solicitud que antecede, como quiera que no se observa inactividad igual o superior a dos años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 2°, inciso B del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 OCT 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario